

Subvenciones para la transformación de flotas de transporte de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera, así como de empresas que realicen transporte privado complementario, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Hasta el 30/04/2024 (excepto la actividad 4 que será hasta el 31/12/2023)

ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES

Serán subvencionables las siguientes actividades:

- Actividad 1: Achatarramiento
- Actividad 2: Adquisición de vehículos de energías alternativas bajas en carbono

Adquisición de vehículos de energías alternativas. Son subvencionables los vehículos eléctricos, de hidrógeno, híbridos e híbridos enchufables y de gas (GNL o GNC), en este último caso de forma transitoria hasta el 31 de diciembre de 2023. Los vehículos deberán ser nuevos y matricularse y adquirirse tras la solicitud de la ayuda.

Se estima que podrán subvencionarse hasta 2.000 camiones y 500 autobuses eléctricos puros, de emisiones cero en todo el periodo del programa. Esto supondrá un incremento sobre los datos actuales de más del 300% en camiones y doblar la tasa de autobuses.

- Vehículos eléctricos puros (BEV).
- Vehículos híbridos enchufables (PHEV) y eléctricos de autonomía extendida (REEV).
- Vehículos eléctricos de células de combustible (FCV) y eléctrico híbrido de células de combustible (FCHV).
- Vehículos híbridos eléctricos (HEV), **con condiciones**.
- Con carácter transitorio, vehículos de las categorías M2 y M3 propulsados por motores de combustión interna que puedan utilizar combustibles fósiles alternativos homologados como gas natural comprimido (GNC) o gas natural licuado (GNL), **con condiciones**.

- Actividad 3. Retrofit
- Actividad 4: Implantación de infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos.

Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos. Se prevé que el programa facilite la instalación de más de 1.500 puntos de carga nuevos en España, dedicadas al transporte pesado de mercancías y viajeros por carretera.

- Actividad 5: Adquisición de semirremolques para autopistas ferroviarias

BENEFICIARIOS

- Personas físicas o jurídicas que tengan su domicilio fiscal en la Comunidad de Madrid y sean titulares de alguna de las siguientes autorizaciones en vigor a la fecha de solicitud de las ayudas:
 - Una autorización de transporte público de mercancías habilitante para hacer transporte con vehículos o conjuntos de vehículos de más de 3,5 Toneladas de masa máxima, identificada con la clave MDPE.
 - Una autorización de transporte público discrecional de viajeros en autobús, identificada con la clave VDE.
 - Una autorización de transporte privado complementario de mercancías habilitante para hacer transporte con vehículos o conjuntos de vehículos de más de 3,5 Toneladas de masa máxima, identificada con la clave MPCE.
 - Una autorización de transporte privado complementario de viajeros en autobús con la clave VPCE.
- Personas jurídicas privadas que tengan su domicilio fiscal en la Comunidad de Madrid y que, a la fecha de la solicitud de la ayuda:
 - presten servicio público de transporte urbano en autobús, y
 - estuvieran exentas de la obtención de alguna de las autorizaciones incluidas en el apartado 1.

Podrán recibir ayudas únicamente en relación con la categoría y clase de vehículos asociada a la habilitación que les otorgue la autorización de la que son titulares.

REQUISITOS

ACTIVIDAD 1 – ACHATARRAMIENTO

Será actuación subvencionable el achatarramiento y baja definitiva en circulación de vehículos matriculados en España, siempre que reúnan los requisitos:

- Ser titular del vehículo durante al menos 2 años anteriores a la solicitud.
- Presentar el último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, abonado al menos desde 2019.
- Vehículo:
 - deberá ser de categoría M2, M3, N2 o N3
 - estar matriculado en España con anterioridad al 1 de enero de 2019
 - tendrá en vigor la Inspección Técnica de Vehículos (ITV)
 - deberá haber estado adscrito a una autorización de transporte en los 2 años anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda

En el caso de ser adquirente de vehículos subvencionables de acuerdo a la actividad 2, las ayudas por achatarramiento y adquisición podrán ser acumulables.

El destinatario de la ayuda deberá acreditar la baja definitiva en circulación de un vehículo matriculado en España, mediante la presentación del correspondiente certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo a achatarrar en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico y el certificado de destrucción o tratamiento medioambiental.

ACTIVIDAD 2

Será actuación subvencionable la adquisición directa o por medio de operaciones de financiación por leasing financiero o arrendamiento por renting (también llamado leasing operativo) de vehículos nuevos con energías alternativas bajas en carbono, matriculados por primera vez en España a nombre del destinatario último de la ayuda, salvo en los casos de renting en los que podrá estar matriculado a nombre de la empresa de renting. Además, la fecha de factura de compraventa y fecha de matriculación serán posteriores a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda. El pago del precio del vehículo, incluido el abono de posibles cantidades a cuenta o bajo cualquier otro concepto, deberá ser realizado con posterioridad a la fecha de registro de solicitud de la ayuda.

También serán subvencionables vehículos eléctricos (BEV), híbridos enchufables (PHEV), vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV) o de células de combustible (FCV o FCHV) de categorías N2, N3, M2 o M3 y con hasta quince (15) meses de antigüedad, contada desde su primera matriculación hasta la fecha de registro de la solicitud de ayuda, y cuya titularidad deberá ostentarla el concesionario, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda.

De manera transitoria, hasta el 31 de diciembre de 2023, serán subvencionables los vehículos de categorías M2 y M3 propulsados por motores de combustión interna homologados como gas natural comprimido (GNC) o gas natural licuado (GNL), excluidos los vehículos de «suelo bajo».

Asimismo, serán subvencionables los vehículos híbridos eléctricos (HEV), a excepción de los de categoría M que se incluyan en la definición de «suelo bajo». En el caso de vehículos híbridos de categoría N solo serán subvencionables aquellos que cumplan la definición de «vehículo de bajas emisiones», según lo estipulado en el artículo 3 (12) del Reglamento (EU) 2019/1242, y que entren dentro del ámbito de aplicación de dicho reglamento.

Con carácter general, no se exigirá para para la adquisición de vehículos que el concesionario, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último, o la empresa de renting o leasing con la que se pueda hacer la operación de financiación, esté domiciliado en la comunidad autónoma o en las ciudades de Ceuta y Melilla en la que dicho destinatario último realice la solicitud de la ayuda.

ACTIVIDAD 4

- a) Cumplir con la normativa en materia de calidad y seguridad industrial que resulte de aplicación.
- b) En concreto, la infraestructura del punto de recarga que se encuentre conectada a la red de baja tensión debe cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 «Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos», del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y se modifican otras instrucciones técnicas complementarias del mismo, sin perjuicio de los establecido en la disposición final novena de dicho Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre
 - c) Alimentación: monofásica o trifásica 230-400 VAC.
 - d) Protecciones eléctricas de acuerdo con la normativa de seguridad.
 - e) Declaración CE.
 - f) Las infraestructuras de recarga o repostaje podrán ser accesibles al público.

En este caso, deberán proporcionar acceso no discriminatorio a los usuarios, también en relación con las tarifas, los métodos de autenticación y pago y otras condiciones de uso.

- g) Para el caso de recarga de acceso público, deberá disponer, al menos, de conector tipo 2 según IEC 62.196-2, o conector CCS2-Combo 2, según IEC 62196, con compatibilidad con modo 3 o modo 4 según instalación, con medida de energía integrada. Proporcionará la posibilidad de recarga puntual a los usuarios de vehículos eléctricos, sin necesidad de que medie contrato con el operador del punto de recarga que se trate, facilitando el servicio de recarga a disposición de los usuarios interesados de una forma abierta, transparente y no discriminatoria. Además, deberá disponer de los siguientes requisitos de conectividad:

- Acreditar que la instalación dispone de interfaz de conexión que la permita plena conectividad y de sistema de memoria para almacenaje local de datos de al menos dos meses de operación.
 - Compatible con el protocolo OCPP v1.6 o versión superior, mediante el uso de servicios web (SOA); y actualizable a versiones superiores.
 - Identificación local del usuario mediante tarjeta de contacto RFID según I.ºO 14443A o sistema de identificación equivalente.
 - Medida de la potencia y de la energía transferida.
 - Módulo de comunicación móvil 3G/GPRS o superior o cualquier canal de comunicación equivalente.
- h) Los sistemas de recarga se clasificarán, según su potencia.
- i) En medidas como la instalación de puntos de recarga u otras actuaciones que conlleven una obra de ocupación sobre el medio, se cumplirá la Ley 21/2013 en lo relativo a evaluación de impacto ambiental y en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, aplicándose las medidas de mitigación necesarias para asegurar la protección del medio ambiente. En estos casos, los riesgos de degradación medioambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico se identificarán y abordarán de conformidad con los requisitos de las Directivas 2000/60/CE (Directiva marco del agua), 2008/56/CE (Directiva marco sobre la estrategia marina) y 2006/118/CE relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro»

CUANTÍA

ACTIVIDAD 1 - Se establece un límite máximo de ayuda de treinta (30) vehículos por destinatario último y convocatoria, salvo personas físicas, que tendrán un límite de un (1) vehículo por destinatario último.

La cuantía individual de ayuda fija se incluye en la siguiente tabla en función de la categoría del vehículo y de su antigüedad:

Categoría de vehículo	Achatarramiento Importe unitario de la subvención (€)		
	Vehículo Euro V o EEV [®]	Vehículo Euro IV o Euro III	Vehículo Euro II o más antiguo
M2.	20.000	9.000	4.000
M3.	25.000	12.000	6.000
N2.	12.000	5.000	2.500
N3, con masa máxima inferior a 16 toneladas.	15.000	7.000	3.000
N3, con masa máxima superior a 16 toneladas.	20.000	10.000	5.000

ACTIVIDAD 2 - las cuantías individuales de ayuda fija se incluyen en la siguiente tabla en función de la categoría del vehículo, la tecnología de la motorización y tipo de destinatario.

Se establece un límite máximo de ayuda de cincuenta (50) vehículos por destinatario último y convocatoria, salvo personas físicas, que tendrán un límite de un (1) vehículo por destinatario último.

Categoría y clase de vehículo	Tipo de beneficiario	Adquisición de vehículos Importe unitario de la subvención (€) por tecnología				
		Híbrido Simple (HEV)	Híbrido Enchufable (PHEV) o REEV	Gas: GNC, GNL	Eléctrico (BEV)	Hidrógeno (FCV, FCHV)
M. Clase A.	Autónomo y Pequeña empresa.	25.000 ¹	30.000	25.000 ¹	65.000	65.000
	Mediana empresa.	20.000 ¹	25.000	20.000 ¹	55.000	55.000
	Gran empresa.	15.000 ¹	20.000	15.000 ¹	45.000	45.000
M. Clase B.	Autónomo y Pequeña empresa.	35.000	45.000	35.000	130.000	130.000
	Mediana empresa.	30.000	40.000	30.000	110.000	110.000
	Gran empresa.	25.000	35.000	25.000	90.000	90.000
M. Clase I (longitud máxima de 15m).	Autónomo y Pequeña empresa.	50.000 ¹	60.000	22.000 ¹	170.000	170.000
	Mediana empresa.	40.000 ¹	50.000	18.000 ¹	145.000	145.000
	Gran empresa.	30.000 ¹	40.000	14.000 ¹	120.000	120.000
M. Clase I (longitud mayor de 15m).	Autónomo y Pequeña empresa.	60.000 ¹	70.000	25.000 ¹	200.000	200.000
	Mediana empresa.	50.000 ¹	60.000	20.000 ¹	175.000	175.000
	Gran empresa.	40.000 ¹	50.000	15.000 ¹	150.000	150.000
M. Clase II.	Autónomo y Pequeña empresa.	60.000 ¹	70.000	50.000 ¹	180.000	180.000
	Mediana empresa.	50.000 ¹	60.000	40.000 ¹	155.000	155.000
M. Clase III.	Autónomo y Pequeña empresa.	30.000	40.000	30.000	180.000	180.000
	Mediana.	25.000	35.000	25.000	155.000	155.000
	Otras.	20.000	30.000	20.000	130.000	130.000
N2.	Autónomo y Pequeña empresa.	15.000 ²	90.000	-	130.000	130.000
	Mediana empresa.	12.500 ²	75.000	-	110.000	110.000
	Gran empresa.	10.000 ²	60.000	-	90.000	90.000
N3, con masa máxima inferior a 16 toneladas.	Autónomo y Pequeña empresa.	25.000 ²	100.000	-	170.000	170.000
	Mediana empresa.	20.000 ²	85.000	-	145.000	145.000
	Gran empresa.	15.000 ²	70.000	-	120.000	120.000

¹ Las ayudas establecidas para los vehículos híbridos o de gas de categoría M excluyen a aquellos vehículos incluidos en la definición de «suelo bajo» según lo especificado en el punto 3 de la parte C del Anexo I del Reglamento (UE) 2018/858 de 30 de mayo de 2018.

² Las ayudas establecidas para vehículos híbridos de categoría N corresponden exclusivamente a la compra de vehículos de bajas emisiones, según la definición del artículo 3 (12) del Reglamento (EU) 2019/1242⁽⁶⁾.

⁽⁶⁾ «Vehículo pesado de baja emisión»: un vehículo pesado que no sea un vehículo pesado de emisión cero, con emisiones específicas de CO₂ de menos de la mitad de las emisiones de CO₂ de referencia de todos los vehículos del subgrupo de vehículos al que pertenece el vehículo pesado, determinadas en virtud del punto 2.3.3 del anexo I del Reglamento (EU) 2019/1242. Por tanto, los vehículos subvencionables han de estar incluidos dentro del ámbito de aplicación de dicho Reglamento y cumplir con la definición de «vehículo pesado de baja emisión».

ACTIVIDAD 4 –

Se establecen las cuantías unitarias de ayuda fija para sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos, por cada punto recarga completamente instalado y con acceso para su uso por vehículo pesado tipo N2, N3, M2 o M3, que se incluyen en la tabla siguiente en función de su potencia.

Potencia de punto de recarga	Importe unitario de la subvención (€)
Punto de recarga de baterías para vehículos eléctricos totalmente instalado y con acceso para vehículos pesados, con potencia igual o superior a 50 kW e inferior a 100 kW.	10.000
Punto de recarga de baterías para vehículos eléctricos totalmente instalado y con acceso para vehículos pesados, con potencia igual o superior a 100 kW e inferior a 150 kW.	25.000
Punto de recarga de baterías para vehículos eléctricos totalmente instalado y con acceso para vehículos pesados, con potencia igual o superior 150 kW e inferior a 350 kW.	40.000
Punto de recarga de baterías para vehículos eléctricos totalmente instalado y con acceso para vehículos pesados, con potencia igual o superior 350 kW.	70.000

Será actuación subvencionable en la cuantía que se recoge en la tabla anterior, los sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos en la modalidad de adquisición directa, siempre que se reúnan los requisitos:

- haber presentado simultáneamente solicitud de ayuda para adquisición directa o por medio de operaciones de financiación por leasing financiero o arrendamiento de vehículo eléctrico (BEV), híbrido enchufable (PHEV) o de autonomía extendida (REEV), de categoría N2, N3, M2 o M3.
- haber presentado simultáneamente solicitud de ayuda para la transformación de la forma de propulsión del vehículo para que pase a funcionar en su totalidad como vehículo eléctrico (BEV).

No se podrán solicitar ayudas para un número de puntos de conexión superior al de ayudas para la adquisición o transformación de vehículos del tipo especificado.

Las infraestructuras de recarga podrán ser accesibles al público. En este caso, deberán proporcionar acceso no discriminatorio a los usuarios, también en relación con las tarifas, los métodos de autenticación y pago y otras condiciones de uso.

La cuantía de las ayudas es fija, en función de la potencia del punto de recarga, independientemente del coste de la instalación.

La cuantía de ayuda no podrá ser superior al 40% del total de los costes subvencionables que se justifiquen mediante las facturas detalladas. Este límite podrá incrementarse en un porcentaje que dependerá del tipo de empresa:

- Gran empresa: 40% de los costes subvencionables.
- Mediana empresa: 50% de los costes subvencionables.
- Pequeña empresa: 60% de los costes subvencionables.
- Autónomo: 60% de los costes subvencionables.

Es decir, la ayuda será el menor de los siguientes valores:

La cuantía indicada en la tabla.

El 40% (50% o 60%, según el tipo de empresa) de los costes subvencionables repercutidos.